



MATERIA: APRUEBA CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA CON ANDRÉS HOYL MORENO EN LA MEGADEFENSORÍA LOCAL DE SANTIAGO-ESTACIÓN CENTRAL, REGIÓN METROPOLITANA NORTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2234

SANTIAGO, [18 NOV 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; el Decreto Supremo N° 495 de 2002 del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública; la Resolución Afecta N° 135 de 2010 que aprueba las Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública, y su modificación mediante Resolución Afecta N° 40 de 2011, ambas de la Defensoría Nacional; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2092 de 30 de junio de 2011, que delega la facultad para celebrar convenios directos de servicio de defensa penal pública en el Defensor Regional Metropolitano Norte, y la Resolución Afecta N° 356 de 30 de diciembre de 2009, que nombra al Defensor Regional Metropolitano Norte, ambas de la Defensoría Nacional;

CONSIDERANDO:

1. Que en la Defensoría Regional Metropolitana Norte el proceso de licitación de servicio de defensa penal público aún no concluye con respecto a la zona 2N y recién comienza con respecto a la zona 1N, zonas que corresponden a la Defensoría Local de Estación Central y la Defensoría Local de Santiago respectivamente, que para efectos de gestión operan conjuntamente;
2. Que junto con lo señalado en el considerando precedente, dichas zonas se encuentran con contratos de prestación de servicio de defensa penal que han terminado o que están por vencer y que sumados comprenden 15 (quince) abogados;
3. Que para hacer frente a la necesidad de prestación del servicio de defensa, mientras concluyen los procesos de licitación para la zonas señalada precedentemente, y en conformidad al artículo 49 de la Ley 19.718, se confiere la posibilidad de celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados;
4. Que la situación descrita precedentemente originó que la Defensoría Regional Metropolitana Norte, a través del Oficio Circular DRMN N°469 de fecha 7 de septiembre de 2011, solicitara a la Defensoría Nacional la autorización para celebrar cuatro (4) convenios directos que comprendan las zonas 1 Norte y 2 Norte;
5. Que a través del Oficio N°785 de fecha 12 de septiembre de 2011 del Defensor Nacional, se autorizó celebrar los convenios directos en dichas zonas, mientras se concluyen los procesos licitatorios;
6. En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

7. Que mediante Resolución Exenta N° 2092, de fecha 30 de junio de 2011, de la Defensora Nacional, se delega en el Defensor Regional Metropolitano Norte la facultad de celebrar y aprobar convenios directos en las zonas sometidas a licitaciones de defensa penal pública, dentro del período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2011, previa aprobación del Defensor Nacional;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese convenio directo para prestación de defensa penal pública con don **ANDRÉS HOYL MORENO**, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago a 12 de noviembre de 2011, entre la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**, RUT N° 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional Metropolitano Norte, don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, abogado, chileno, RUN N°7.283.216-7, ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt N° 1606, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría" y don **ANDRÉS HOYL MORENO**, abogado, RUN N° 15.377.828-0, domiciliado en Miraflores N°222, piso 7, comuna de Santiago, en adelante también denominado "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que en la Defensoría Regional Metropolitana Norte el proceso de licitación de servicio de defensa penal público aún no concluye con respecto a la zona 2N y recién comienza con respecto a la zona 1N, zonas que corresponden a la Defensoría Local de Estación Central y la Defensoría Local de Santiago respectivamente, que para efectos de gestión operan conjuntamente;

Que junto con lo señalado en el considerando precedente, dichas zonas se encuentran con contratos de prestación de servicio de defensa penal que han terminado o que están por vencer y que sumados comprenden 15 (quince) abogados;

Que para hacer frente a la necesidad de prestación del servicio de defensa, mientras concluyen los procesos de licitación para la zonas señalada precedentemente, y en conformidad al artículo 49 de la Ley 19.718, se confiere la posibilidad de celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados;

Que la situación descrita precedentemente originó que la Defensoría Regional Metropolitana Norte, a través del Oficio Circular DRMN N°469 de fecha 7 de septiembre de 2011, solicitara a la Defensoría Nacional la autorización para celebrar cuatro (4) convenios directos que comprendan las zonas 1 Norte y 2 Norte;

Que a través del Oficio N°785 de fecha 12 de septiembre de 2011 del Defensor Nacional, se autorizó celebrar los convenios directos en dichas zonas, mientras se concluyen los procesos licitatorios;

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, adelante BAG, formalizadas mediante Resolución Afecta N° 135 de 2010, denominada "las Bases", y su modificación mediante Resolución Afecta N° 40 de 2011, ambas de la Defensoría Nacional; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

ANDRÉS HOYL MORENO, abogado, RUN N° 15.377.828-0, domiciliado en Miraflores N°222, piso 7, comuna de Santiago, teléfono celular N° 09-0238189.

La Defensoría Regional integrará a este prestador a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la ley 19.718, asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a las directrices contenidas en el Oficio N° 321 de 15 de Diciembre de 2003 del Señor Defensor Nacional.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

El Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con competencia sobre las comunas de Independencia y Recoleta;
El Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con competencia sobre las comunas de Estación Central y Quinta Normal;
El Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con competencia sobre la comuna de Santiago
El Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con competencia sobre las comunas de Independencia y Recoleta, y

El Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con competencia sobre las comunas de Estación Central, Quinta Normal y Santiago.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte Suprema.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato denominado propuesta técnica para convenio directo, que el prestador presentó a esta defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta del prestador, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir al prestador durante el período de su contrato.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la comunas identificadas en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de 30 días contado desde la fecha de inicio de ejecución de la prestación de defensa penal pública.

Por razones de buen servicio, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente contrato se iniciará el día 12 de noviembre de 2011.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;

11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta adjudicada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el (la) Defensor (a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DÉCIMO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva de el prestador.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y mayor o igual que 93%	Mayor o igual que 95%
2	Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y mayor o igual que 90%	Mayor o igual que 95%
3	Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y mayor o igual que 65%	Mayor o igual que 75%
4	Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP
5	Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia
6	Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador
7	Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si el prestador muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si el prestador incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del período de los últimos doce, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería de don Leonardo Moreno Holman para actuar en representación de la Defensoría Regional Metropolitana Norte consta en la Resolución Afecta N° 356 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación 24.01.610 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública Metropolitana Norte.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LEONARDO MORENO HOLMAN
DEFENSOR REGIONAL METROPOLITANO NORTE
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

16/11/13
CMC/FRM/JPM

Distribución:

- Unidad de Gestión de Defensa Licitada
- Directora Administrativa Regional
- Unidad de Estudios Regional
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Archivo Defensor Regional
- Oficina de Partes